

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

18 DIC 2017

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 16 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 1873, de 16 de diciembre de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 850 del Ministerio de Obras Públicas que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, y del Decreto con Fuerza de Ley Nº 206 de 1960, Ley de Caminos; lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley MOP Nº 1.123 de 1981; lo dispuesto en el Código de Aguas; lo establecido en el artículo 3º letras a) y b) del Decreto Supremo Nº 104 de 29 de enero de 1977 del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley Nº 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para Casos de Sismo o Catástrofe y sus Modificaciones y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las precipitaciones registradas en la Provincia de Palena, producto del sistema frontal que se desarrolló en la Región de Los Lagos desde el día 15 de diciembre de 2017, durante el día 16 se registró un evento aluvional de remoción en masa en la localidad de Villa Santa Lucía, comuna de Chaitén. A raíz de ello, se han reportado personas desaparecidas, fallecidas y lesionadas, además de diversas viviendas con daños y una cantidad indeterminada de incendios estructurales.

Que en particular la localidad de Villa Santa Lucía de la comuna de Chaitén presenta afectaciones considerables.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
18 DIC. 2017
RECEPCION

4	Depart. Jurídico	AGM	AS
	Dep. T. R. y Regist.	18/12	
	Depart. Contabil.		
	Sub. Dep. C. Central		
	Sub. Dep. E. Cuentas		
	Sub. Dep. C. P. y Bienes Nac.		
	Depart. Auditoria		
	Depart. V.O.P.U. y T.		
	Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. por \$
Imputación
.....
Deduc. Dto.



15879109

Que dicho evento climático ha generado cortes en el suministro de electricidad y agua potable, así como inexistencia de comunicaciones telefónicas.

Que el fenómeno aluvional ha causado daños en la infraestructura pública, especialmente la educacional.

Que existen afectaciones severas en la conectividad.

Que lo anteriormente señalado ha provocado daños a las personas, sus viviendas y la infraestructura pública.

Que ha sido necesario habilitar albergues.

Que existen diversas vías, calles y caminos afectados por el fenómeno climático, lo cual mantiene en situación de aislamiento a un número considerable de personas.

Que, resulta indispensable restablecer la conectividad y el normal tránsito vehicular y aéreo en la zona indicada, así como el debido encauzamiento de los cursos hídricos, lo cual implica efectuar todo lo necesario para otorgar una solución definitiva a la emergencia.

Que es necesario intervenir a la brevedad y de forma urgente dar inicio inmediato a los trabajos y obras, con el fin de evitar daños mayores a los ya ocasionados.

Que, en razón de lo anterior y con el fin de mitigar dichos daños, es necesario contratar los estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura afectadas, así como para ejecutar los trabajos en cauces y defensas fluviales.

Que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades derivadas de esta emergencia.

Que el inciso primero del artículo 3º del Decreto Supremo N°104, citado en los Vistos, establece en lo pertinente que: "*El Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe*".

DECRETO

Nº1874/

Artículo primero: Excepciónase al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta pública o privada, y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo segundo: Facúltese al Ministerio de Obras Públicas para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de alcantarillados, canales, cauces, quebradas, pistas, vías, caminos, calles y viviendas en las zonas urbanas y rurales afectadas, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

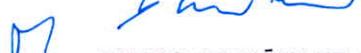
Artículo tercero: Las medidas que se disponen por el presente Decreto regirán en la Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Región de Los Lagos; declarada como afectada por la catástrofe derivada del evento hidrometeorológico, en virtud del Decreto Supremo N° 1873, de 16 de diciembre de 2017; del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Las facultades dispuestas en artículos precedentes podrán extenderse hasta la fecha en que esté vigente la correspondiente declaratoria de zona de catástrofe en la comuna indicada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República


MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
Ministro del Interior y Seguridad Pública
SERGIO GALILEA OCÓN
Ministro de Obras Públicas (S)